

**EXTRACTO****CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SELLERS AND SUPPLY OF TECH S.A. SELLERTECHSA**

La compañía **SELLERS AND SUPPLY OF TECH S.A. SELLERTECHSA** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón **GUAYAQUIL**, el **23/07/2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.G.13. 00004487** el 31 de Julio del 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón **GUAYAQUIL**, provincia de **GUAYAS**.

2.- CAPITAL: Suscrito **US\$ 800,00** Número de Acciones **800** Valor **US\$ 1,00**, Capital Autorizado: **US\$ 1.600,00**.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: **A) A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA POR MAYOR Y MENOR, DISTRIBUCIÓN Y ASESORAMIENTO, FABRICACIÓN (...)**.

Guayaquil, 31 de Julio del 2013

Ab. Melba Rodríguez Aguirre
SUBDIRECTOR JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y
TRÁMITES ESPECIALES

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(125101)

EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN POR LA PRENSA

TRÁMITE: VISTO BUENO
ACTOR: MONTY BANANAS S.A.
CAUSAL: 1 DEL ART. 172 DEL CÓDIGO DE TRABAJO.
ACCIONADO: RONALD YAVINI AGUIBI ZAPATA

INSPECTORIA PROVINCIAL DEL TRABAJO DEL GUAYAS.-
Guayaquil, 22 de Julio del 2013, a las 16h25.-

En virtud de la providencia que antecede dictada en Guayaquil, el 22 de julio del 2013, a las 11h45, donde se ordena emitir el extracto de notificación por la prensa como en efecto se lo hace, parte actora manifiesta bajo juramento que desconoce la individualidad del domicilio del trabajador **RONALD YAVINI AGUIBI ZAPATA**. Se dispone que a **RONALD YAVINI AGUIBI ZAPATA** se lo notifique mediante este extracto de notificación por la prensa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, haciéndole saber a la accionada que tiene veinte días para dar contestación a la solicitud de Visto Bueno planteada en su contra siendo su obligación señalar casilla judicial para futuras notificaciones, tiempo que empezará a discurrir a partir de la publicación de este decreto por la prensa. Téngase en cuenta la casilla judicial # 5353 señalada por la parte actora, así como la autorización conferida a su Abogado patrocinador. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** J) Abg. Carlos Yépez Castro, Inspector Provincial del Trabajo del Guayas, lo que comunico para los efectos de ley.- Guayaquil, 09 de Abril del 2013.-

Abg. Carlos Yépez Castro
Inspector Provincial del Trabajo del Guayas

(125083)

**EXTRACTO****CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGROPECUARIA MOJANDA FOREST FOREMOJANDA S.A.**

La compañía **AGROPECUARIA MOJANDA FOREST FOREMOJANDA S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de Junio de 2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.13.003811** de 29 de Julio de 2013.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de **PICHINCHA**.

2.- CAPITAL: Suscrito **US\$ 800,00** Número de Acciones **800** Valor **US\$ 1,00**.

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: **LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL EN SUS DIFERENTES FASES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN,...**

Quito, 29 de Julio de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(124933)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL No. 2 DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN MILAGRO
EXTRACTO DE CITACIÓN
Causa No. 2012-2434

A: ADELA DEL CARMEN ORTIZ PEÑAFIEL
HAGO SABER: Que en esta Unidad Judicial se ha presentado la demanda de DIVORCIO
ACTOR: GENARO GABRIEL CABRERA CASTAÑEDA

Milagro, sábado 18 de Mayo del 2013, las 09h46

VISTOS: AVOCO conocimiento de la demanda presentada por GENARO GABRIEL CABRERA CASTAÑEDA, amparado en lo que dispone el Artículo 110 causal 11ª, inciso segundo del Código Civil en contra de ADELA DEL CARMEN ORTIZ PEÑAFIEL, la misma que por reunir los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la califica de clara, precisa y completa, razón por la cual se la admite al trámite del juicio verbal sumario (divorcio). - Cítese con la copia de la demanda y de este auto a la señora ADELA DEL CARMEN ORTIZ PEÑAFIEL, mediante publicaciones por la prensa, de conformidad con lo establecido en el Art. 119 del Código Civil en concordancia con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por haber declarado el actor bajo juramento que le es imposible determinar la residencia de la cónyuge demandada, previéndole a la demandada, la obligación que tiene de comparecer a juicio y señalar casillero judicial para futuras notificaciones. - Téngase en cuenta que los tres hijos comunes del matrimonio a disolverse son en la actualidad mayores de edad, tal como lo demuestra con las partidas de nacimiento que adjunta a la demanda, así como el hecho de no haber adquirido bienes de ninguna naturaleza por lo que nada tienen que liquidar. - Téngase en cuenta casilla judicial que señala el actor para recibir notificaciones que le correspondan y la autorización con que le confiere a su patrocinadora.- Actúe el Ab. Carlos Ochoa Bueno en calidad de Secretario de este Despacho.- Cúmplase y Notifíquese.-

LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY, PREVIÉNDOLE DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE COMPARECER A JUICIO Y SEÑALAR DOMICILIO JUDICIAL dentro de los 20 días posteriores de la publicación de este aviso, caso contrario será notificado o declarado rebelde.

Milagro, 21 de Mayo del 2013.

Ab. Msc. Carlos Ochoa Bueno
SECRETARIO

Unidad Judicial No. 2 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Milagro
Ago. 5-21; Sep. 6 (125108)

AVISO DE REQUERIMIENTO A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA ISCLMA S.A. EN LIQUIDACIÓN

En atención a lo que dispone el Artículo 393 de la Ley de Compañías, requiero públicamente a los acreedores de la compañía en mención, a fin de que quienes se consideren con tal derecho presenten ante la suscrita Liquidadora en el inmueble ubicado en la Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, en las calles Vélez 423 y Boyacá, quinto piso, oficina 505, en el término de 20 días contados a partir de la última publicación de este aviso, los documentos que acrediten su derecho, previéndoles que de no hacerlo, se tomarán en cuenta solamente a los acreedores que hayan presentado su reclamación y a los que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía.

Guayaquil, 01 de Agosto del 2013

ANA NELLY RAMOS GUERRERO
C.C. 090020042-9 C.V.013-0054
LIQUIDADOR PRINCIPAL

Ago. 5-6-7 (125001)

0000018